ACUERDO DE CREACIÓN
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ

Reformas

Publicación	Extracto del Texto
11/abril/2023 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2001, MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DIVERSOS ACUERDOS MODIFICATORIOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS DÍAS, 14 DE MARZO DEL 2002, 29 DE AGOSTO DEL 2007 Y 29 DE ABRIL DEL 2013, PARA QUE EN LA ACTUALIDAD SE DENOMINE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ. ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el diverso Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de octubre de 2001, modificado a su vez por los diversos acuerdos modificatorios publicados en el Periódico Oficial del Estado, los días, 14 de marzo del 2002, 29 de agosto del 2007 y 29 de abril de 2013.

ÍNDICE

	PÁG
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO	6
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO	10
CAPÍTULO IV DEL PATRONATO DEL INSTITUTO	11
CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL INSTITUTO	11
CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA	12
CAPÍTULO VII ÓRGANO DE VIGILANCIA	12
CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES FINALES	12
TRANSITORIOS	13

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que ejercerá funciones de docencia, investigación y extensión educativa, quedando sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, tendrá su domicilio en la ciudad de Calkiní del Municipio del mismo nombre, en el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

I. La o el Director: a la o el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní;

II. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Calkiní;

III. Instituto: Instituto Tecnológico Superior de Calkiní; y

IV. Secretaría: Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 4.- El Instituto, tendrá como objeto:

I. Formar profesionales con estudios de licenciatura y de posgrado aptos para la aplicación, transmisión y generación de conocimientos científicos y tecnológicos; así como para la solución creativa de los problemas derivados de los requerimientos del desarrollo económico y social del Estado de Campeche y del país;

II. Actualizar y especializar a los cuadros de profesionales insertos en el aparato productivo regional de bienes y servicios;

III. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la educación tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y sociales;

IV. Desarrollar estudios y proyectos que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de las actividades económicas regionales y a la elevación del bienestar y de la calidad de vida de la comunidad campechana;

V. Prestar servicios de carácter científico y tecnológico a los sectores público, privado y social;

VI. Promover la cultura nacional y universal, preferentemente la de carácter tecnológico;

VII. Realizar investigación aplicada a la innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de vida de la comunidad, apoyando estrategias de desarrollo del Estado de Campeche;

VIII. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad de las y los estudiantes; y

IX. Contribuir en el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de la calidad educativa en el Estado.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior en las áreas industrial y de servicios, así como cursos de educación continua y de superación académica;

II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios;

III. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulse la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones nacionales y extranjeras;

IV. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos y otorgar distinciones profesionales;

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión;

VI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras;

VII. Incorporar, otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares que imparten educación superior;

VIII. Proporcionar servicios de asesoría, consultoría, ensayo y control de materiales, producciones piloto y capacitación técnica a los sectores públicos, social y privado que lo soliciten;

IX. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo de sus estudiantes y trabajadores;

X. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico conforme a lo previsto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;

XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de las y los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

XII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere el presente Acuerdo, para el cumplimiento de su objeto;

XIV. Planear, desarrollar y evaluar actividades de investigación aplicada e innovación científica y tecnológica;

XV. Contar con un sistema de Gestión de la Calidad;

XVI. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;

XVII. Fomentar e impulsar procesos de avaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

XVIII. Contar con un sistema integral de información para la toma de decisiones; y

XIX. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la institución.

ARTÍCULO 6.- Los planes y programas de organización académica del Instituto, se regirán por lo dispuesto en el decreto de creación del Tecnológico Nacional de México, artículo 3°, fracción II; las disposiciones reglamentarias que de ellas emanen y en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de sus funciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La o el Director General.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y tendrá como facultades las siguientes:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;

II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;

III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;

IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;

V. Aprobar el plan y los programas institucionales de desarrollo del Instituto; así como los programas presupuestales derivados de los mismos y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de Planeación, de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y de Presupuesto de Egresos, todas del Estado de Campeche, el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaturas de gasto y financiamiento autorizadas;

VI. Aprobar anualmente, previo dictamen de la o el Auditor Externo designado por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado y del Informe de la o del Comisario Público Propietario, los estados financieros;

VII. Designar a las personas integrantes del Patronato del Instituto;

VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo, que apoyará los trabajos de la Junta de Gobierno;

IX. Nombrar a propuesta de la o el Director General, a las y los servidores públicos de las dos jerarquías inferiores, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la o el Director General;

XI. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;

XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y de investigación y extensión tecnológica; y

XIII. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno estará conformada de la siguiente manera:

I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;

II. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;

III. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;

IV. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;

V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;

VI. Una o un representante del Gobierno Municipal de Calkiní, Campeche, designado por la o el Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní;

VII. Una o un representante del Sector Social del municipio de Calkiní, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno;

VIII. Una o un representante del Sector Productivo del municipio de Calkiní, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno;

También asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto:

a) Una o un Secretario Técnico que será la o el Director General del Instituto; y

b) Una o un Comisario Público Propietario, designado por la o el Secretario de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

De igual manera, a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados especiales, representantes de otras Secretarías, Dependencias y Entidades, de los Municipios del Estado, así como representantes de instituciones educativas y de los organismos autónomos, en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate, con derecho a voz, pero sin voto.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá derecho a voz y voto en las sesiones. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o en especie por su desempeño.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del Artículo 8, la Junta de Gobierno contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano colegiado integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidos en el Reglamento Interior del Instituto. Las y los empleados académicos de la Institución podrán participar en este consejo.

ARTÍCULO 12.- Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quien presida la reunión tendrá voto de calidad, para el caso de empate.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Presidente.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones. Así mismo, las Convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los Acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas y serán firmadas por las personas que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 15.- La o el Director General del Instituto, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designada o designado para un segundo período y solo podrá ser removida o removido por la o el Gobernador del Estado, por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16.- La o el Director General del Instituto, será designado por la o el Gobernador del Estado, o, bajo su indicación, por la persona titular de la dependencia coordinadora de sector, a partir de una terna propuesta por la Junta de Gobierno y deberá recaer tal nombramiento en la persona que reúna, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;

III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;

IV. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al día de su nombramiento;

V. Poseer título a nivel licenciatura;

VI. Tener experiencia académica y profesional; y

VII. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 17.- La o el Director General del Instituto, sin perjuicio de las que se le otorgue en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al organismo, con las facultades de una apoderada o apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley y sustituir y delegar esta representación a una o más apoderadas o apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta de Gobierno para cada caso concreto;

II. Revocar los poderes que otorgue; desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y; en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requiera cláusula especial en los términos que señalen las leyes;

III. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

IV. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;

VI. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de las o los funcionarios del segundo y tercer nivel jerárquico.

VII. Nombrar y remover libremente a las y los funcionarios y demás personal de confianza del Instituto, así como nombrar y remover al personal de base, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;

VIII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la organización académico-administrativa, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;

IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

X. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;

XI. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Presentar Trimestralmente a la Junta de Gobierno, el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución, con las realizaciones alcanzadas;

XIII. Fungir como la o el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, y

XIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

II. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor, y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto, y

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 19.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado.

CAPÍTULO IV
DEL PATRONATO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 20.- El patronato del Instituto, como órgano auxiliar del organismo, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Las y los integrantes del Patronato serán designados a propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido y con carácter honorífico.

El número de patronas y patronos, la organización y funcionamiento del Patronato estarán regulados por el Reglamento del Instituto.

CAPÍTULO V
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

I. Académicas y Académicos;

II. Administrativas y Administrativos.

Serán trabajadores académicos, las personas contratadas por la Institución para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

Las y los trabajadores administrativos se constituirán por aquellas y aquellos que contrate la Institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 22.- El ingreso, promoción y permanencia de las y los trabajadores académicos del Instituto, se realizará mediante concursos de oposición que se llevarán a cabo conforme a los Lineamientos que establecen los requisitos y condiciones que debe reunir el personal

académico que imparte planes y programas de estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados emitidos por el Tecnológico Nacional de México.

ARTÍCULO 23.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI
DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 24.- Serán alumnas o alumnos del Instituto, quienes, habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidas o admitidos para cursar cualquiera de los estudios que impartan y tendrán los derechos y obligaciones que este Acuerdo y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

CAPÍTULO VII
ORGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 25.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por la o el comisario público propietario y su suplente, cuya designación será realizada por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las juntas de Gobierno.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, contará con un Órgano Interno de Control previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual también será designado y removido libremente por la Secretaría de la Contraloría del Estado, de quien dependerán administrativa y presupuestalmente.

ARTÍCULO 26.- La o el comisario público evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta de Gobierno y la o el Director General deberán proporcionar la información que solicite la o el comisario público.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27.- Las atribuciones de las y los servidores públicos que integren la plantilla del personal de la Dirección General, incluidas el de las y los trabajadores académicos, se establecerán en el Reglamento Interior del Instituto.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2001, MODIFICADO A SU VEZ POR LOS DIVERSOS ACUERDOS MODIFICATORIOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS DÍAS, 14 DE MARZO DEL 2002, 29 DE AGOSTO DEL 2007 Y 29 DE ABRIL DEL 2013, PARA QUE EN LA ACTUALIDAD SE DENOMINE INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1901, Segunda Sección, de fecha 11 de abril de 2023)

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Se Abroga el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de octubre de 2001, así como todas las modificaciones que se le haya realizado.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. - El Instituto deberá presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación, todas las correspondientes adecuaciones al Reglamento Interior y demás normatividad interna.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.- Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.